



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 9 de Agosto de 2010

No. 150

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 44-2010	4283
Acuerdo Presidencial No. 167-2010	4288
Acuerdo Presidencial No. 168-2010	4289
Acuerdo Presidencial No. 169-2010	4289

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 15/BS/2010	4289
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	4289
Acuerdo Ministerial No. 09-2010	4294

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 13-2010	4295
Licitación por Registro No. 48-2010	4296
Licitación por Registro No. 47-2010	4296

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos	4297
---------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Restringida No. 019-2010	4297
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 04-2010	4298
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1111-2010	4298
Resolución No. 377-2010	4298
Resolución No. 378-2010	4298
Resolución No. 379-2010	4299
Resolución No. 380-2010	4299

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 191-2010	4299
Resolución Administrativa No. 193-2010	4300

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 05-2010	4300
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010	4301
---	------

COMPLEJO JUDICIAL

Licitación Restringida No. 01/2010	4304
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quezalguaque Convocatoria a Licitación Pública	4305
--	------

Alcaldía Municipal Morrito Compra por Cotización	4305
--	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria Invitación a Ofertar	4305
---	------

Títulos Profesionales	4305
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas UNOPETROL NICARAGUA, S.A	4308
---	------

Edictos	4308
---------------	------

FEDEERRATA

Asamblea Nacional	4308
-------------------------	------

CASA DE GOBIERNO**DECRETO No. 44-2010**

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 153 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, establece el deber del Poder Ejecutivo de reglamentar la citada Ley de Aguas Nacionales.

II

Que la labor de reglamentación encomendada en Ley, exige estricto apego a los principios, definiciones, objetivos generales y particulares contenidos en la referida Ley de Aguas Nacionales, así como especial respeto al espíritu que guarda la Ley sobre las coordinaciones armónicas que deben existir entre todas las entidades estatales vinculadas al agua, en pos de reforzar y mejorar la gestión del recurso hídrico, coadyuvando así a cumplir el objetivo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), de brindar al pueblo Nicaragüense agua en cantidad y calidad suficiente.

III

Que para la efectiva aplicación de la Ley No. 620 es preciso desarrollar las estructuras de aplicación de la Ley, los mecanismos y procedimientos que servirán de cauce para alcanzar los objetivos propuestos, lo cual supone una reglamentación en consonancia no sólo con la propia Ley, sino además con las disposiciones legales vigentes que regulan las instituciones que desarrollan actividades específicas, en materia de aguas.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**Reglamento de la Ley No. 620,
"Ley General de Aguas Nacionales"****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento General tiene por objeto establecer el marco jurídico para la aplicación de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 169 del cuatro de Septiembre del año dos mil siete, sin perjuicio de los reglamentos especiales que se dicten, al amparo de lo establecido en artículo 3 segundo párrafo de la referida Ley.

Para todos sus efectos, cuando en el presente Reglamento se refiera a la Ley, se deberá entender Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

Artículo 2. Autoridades de Aplicación. Las autoridades de aplicación del presente Reglamento serán las creadas y reconocidas en la Ley: El Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH); la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Organismos de Cuencas; y los Comités de Cuenca. Estas autoridades trabajarán en armonía y en coordinación con las instituciones del Estado vinculadas al recurso agua, así como con los Gobiernos Municipales y Regionales correspondientes. Las demás instituciones del Estado que por otras disposiciones legales vigentes tengan o le sean conferidas competencias sobre el recurso agua, se regularán por su propio marco legal.

Artículo 3. Definiciones. Las definiciones de términos, así como los principios rectores contenidos en los artículos 12 y 13 de la Ley, servirán también para definir las categorías, términos o palabras usadas en el presente Reglamento, y Reglamentos Especiales que se dicten. Cuando un término no encuentre expresa definición en la Ley, supletoriamente se aplicarán las

definiciones, que para idéntico término, están contenidas en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como es el caso de las contempladas en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 105 el 6 de junio del año 1996, y su Reglamento.

Artículo 4. Normas de calidad. El Ministerio de Salud (MINSa), elaborará las normas técnicas de calidad del agua para consumo humano, tomando en consideración los contaminantes orgánicos persistentes (COP), prohibidos en Nicaragua, así como cualquier otro tipo de contaminante tóxico para el consumo humano, en consenso con el, MARENA, MAGFOR, ENACAL, INAA, FISE y cualquier otra institución que el MINSa considere apropiado deberá suministrar la información que le ayude a establecer las normas en referencia; dicha solicitud deberá tratarse con carácter de alta prioridad. Esta norma deberá de ser aprobada por el ANA

El ANA no autorizará el uso de agua para riego en cultivos que utilicen contaminantes orgánicos persistentes (COPS). Será obligación de la parte interesada proveer a sus costas los análisis químicos pertinentes solicitados por el ANA, realizados en los laboratorios certificados para tal efecto por el ANA.

Artículo 5. Agua de los Pueblos Indígenas. Las autorizaciones otorgadas por el ANA para el uso y disfrute de las aguas de los pueblos indígenas de todo el territorio nacional y el de las Comunidades Étnicas de la Costa Caribe deberán ser consensuadas con el Concejo Regional Autónomo o bien el Concejo de Ancianos correspondiente.

Artículo 6. Normativas Complementarias. Cualquier normativa complementaria al presente Reglamento o a los Reglamentos Especiales de esta Ley, será hecha por los organismos competentes tomando en consideración las opiniones y necesidades de los pobladores en el sitio donde deba realizarse la actividad vinculada con el recurso agua, o a través de consultas ciudadanas, cuando se trata de decisiones administrativas que afecten a la población en general.

**Capítulo II
De los Instrumentos de Gestión**

Artículo 7. De la Planificación Sectorial. Además de los instrumentos de gestión establecidos en el Arto. 14 de la Ley, se delega a la Autoridad Nacional del Agua, órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los Recursos Hídricos para que sea el Coordinador de la Mesa de Agua, sin perjuicio que cada institución vinculada al sector deba realizar sus planes operativos quinquenales y anuales. Las Estrategias Sectoriales y los Planes Operativos Anuales (POA) que elaboren las instituciones involucradas en el Sector deberán ajustarse a los principios rectores y demás políticas de gobierno, en especial al Plan Nacional de los Recursos Hídricos.

Los Planes Operativos Anuales (POA) deberán contar con el soporte económico que les permita realizarlos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal h) de la Ley, deberá buscarse siempre la racionalidad de la gestión, evitando los conflictos de competencia, procurando para ello las sinergias institucionales que fueren necesarias, incluyendo la participación ciudadana.

Artículo 8. Política, Plan y Estrategias sobre los Recursos Hídricos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua, tendrá un plazo máximo de dos años, para la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos, que será aprobado por el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH).

A los efectos de la planificación hídrica que regula el capítulo III de la Ley, las instituciones estatales encargadas de la gestión del agua para fines específicos, formularán sus políticas, planes y estrategias sectoriales, en consonancia con el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la estrategia nacional.

Cada tres años, o antes, si se produjeran situaciones que así lo ameritaran, los organismos correspondientes deberán revisar y readecuar estos instrumentos de gestión.

Sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, estos instrumentos de gestión deberán ser divulgados ampliamente entre la población, incluyendo, con énfasis el ámbito educativo, a los fines de fomentar, desde edades tempranas, conciencia de la importancia en cuidar y proteger el recurso hídrico.

Artículo 9. Prioridades. El ANA deberá priorizar con los recursos del Fondo Nacional del Agua todos aquellos proyectos y obras que ayuden a garantizar en calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico para consumo humano, priorizando a aquellos sectores urbanos y rurales que nunca han gozado de este derecho humano básico.

Artículo 10. Inversiones. El ANA realizará inversiones dirigidas a la protección, conservación y manejo de los recursos hídricos de conformidad a lo dispuesto en los en la Ley No. 620 y demás disposiciones pertinentes de este reglamento.

Artículo 11. Sistema de Información. Todas las instituciones Públicas y Privadas deberán proporcionar a solicitud del ANA cualquier información existente y que se genere por las mismas en relación a los recursos hídricos nacionales, en un plazo no mayor de un mes calendario, a partir de la solicitud, con el propósito de crear el Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, a que hace referencia el artículo 27, —literal e) de la Ley. A estos efectos el ANA establecerá las coordinaciones correspondientes con las instituciones vinculadas con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

De forma física y digital el ANA mantendrá un registro de esta información, la cual estará a plena disposición del público de forma gratuita en un centro de documentación creado para tal fin. Cierta información podrá ser declarada por el ANA de interés nacional y por tanto su acceso será de uso restringido.

Capítulo III

Del manejo institucional del recurso agua

Artículo 12. Instituciones Vinculadas al Sector Agua. Se consideran para los efectos de esta Ley como instituciones vinculadas directamente al recurso agua, a los siguientes organismos o entes estatales:

- a) Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH), organismo colegiado e integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley
- b) Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- c) Organismos de Cuenca
- d) Comités de Cuenca
- e) Comités de Agua Potable
- f) Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
- g) Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
- h) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)
- i) Intendencia del Agua, al momento de este Reglamento (INAA)
- j) Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)
- k) Ministerio de Energía y Minas (MEM)
- l) Fondo de Inversión Social (FISE)
- m) Comités de Agua Potable y Saneamiento.
- n) Las demás que fueran creadas en el futuro para tales fines.

Capítulo IV

De la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 13. Presupuesto y Estructura Orgánica. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua, se establece de la siguiente forma, su Director Ejecutivo, electo por la Asamblea Nacional, quien tendrá rango de Ministro; más las siguientes direcciones:

- a) Dirección General Científica
- b) Dirección General de Agua Potable y Saneamiento
- c) Dirección General de Cuencas
- d) Dirección General de Concesiones
- e) Dirección General de Planificación
- f) División General Administrativa Financiera
- g) Dirección General Jurídica.

Artículo 14. Estructuras Complementarias. Serán integrados por la Dirección Ejecutiva, cuantos departamentos, secciones u oficinas fueran necesarias para el funcionamiento de esta institución de conformidad con las Leyes de la materia.

Los cargos, salarios, sus estipendios y demás gastos operativos de la institución deberán estar debidamente justificados y contenidos en el presupuesto que se apruebe por parte del Estado de Nicaragua y en consonancia con el Decreto No. 19-2007, “Regulación Salarial de los Funcionarios Públicos de mayor jerarquía en el Poder Ejecutivo” publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 16 de Febrero del 2007.

Artículo 15. De las Funciones de las Estructuras. Para el cumplimiento de las funciones establecidas para la ANA, en los artículos 26 y 27 de la Ley, se elaborará un Manual de Funciones que para tal efecto emitirá la ANA en un término no mayor a los 90 días, a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Artículo 16. Requisitos y Facultades para el Cargo de Director. El Director(a) de la Autoridad Nacional del Agua, nombrado por la Asamblea Nacional, conforme establece el artículo 28 de la Ley, se desempeñará con las facultades de un apoderado generalísimo.

Para integrar las ternas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, se considerará que los candidatos(as) sean personas con la debida solvencia moral e intelectual para ocupar este cargo, debiendo tener especialidad en la materia, y/o gozar con experiencia acumulada en el quehacer del agua.

Las personas propuestas no deben tener ninguna vinculación comercial con instituciones privadas que se dediquen a negocios relacionados al sector agua.

Artículo 17. Mandato, Duración y Finalización del Cargo de Director del ANA. El Director (a) Ejecutivo (a) electo por la Asamblea Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, tendrá rango de Ministro, ejercerá su cargo por un período de cinco años contados a partir de su juramentación y tendrá facultades de apoderado generalísimo.

El Director Ejecutivo finalizará su cargo por alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Muerte
- c) Destitución, que del cargo realice, la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente de la República.

Artículo 18. Sustitución Temporal. Si el cargo de Director que nombra la Asamblea Nacional, quedare vacante por cualquier circunstancia, de forma temporal, y mientras no haya nombramiento, el Presidente de la República designará, a la persona que de forma interina, y solo para efectos administrativos, desempeñe temporalmente estas funciones, quien fungirá bajo la supervisión directa de la Presidencia de la República.

Artículo 19. Normativa Interna del ANA. Las normativas y reglamentos orgánicos del funcionamiento del ANA serán elaborados por el ANA y serán aprobados por el CNRH.

Capítulo V

Funciones técnicas operativas y normativas de la ANA

Artículo 20. Objetivo. De conformidad con las funciones técnicas operativas y técnicas normativas que los artículos 26 y 27 de la Ley, establecen para la Autoridad Nacional de Agua, y con el objetivo de operativizarlas, se establecen las regulaciones que integran el actual capítulo.

Artículo 21. De las Vedas. Las zonas de veda y su declaratoria se harán con fundamento al balance hidrológico de una determinada cuenca o espacio geográfico. La ANA someterá documentadamente las razones y criterios científicos para tal solicitud ante el MARENA, todo de conformidad al Arto. 109 de la Ley. Sin embargo, si las razones de agotamiento o afectación hidrológicas así lo demandare el MARENA declarará la veda sin el estudio de la ANA.

Si dentro del área de veda se afecta concesiones o autorizaciones, licencias o permisos, la misma se inscribirá al margen en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua.

Artículo 22. De los Programas de Investigación y Estudio sobre los Recursos Hídricos. Con el fin de promover soluciones locales a los problemas relacionados a los recursos hídricos nacionales, el ANA en coordinación con el Concejo Nacional de Universidades u otros organismos de docencia establecerá programas de investigación, posgrado y maestría sobre los recursos hídricos, y con el afán de incrementar los recursos humanos especializados en temas relacionados a los recursos hídricos, que incluya alternativas tecnológicas de problemas detectados.

El ANA también podrá suscribir convenios de cooperación con universidades extranjeras u organismos de cooperación con estos mismos fines.

Artículo 23. Sobre la Asignación de Uso del Recurso Agua. Garantizando la transparencia, respetando los derechos adquiridos o preferentes, y sujeto al debido proceso, la ANA, para el otorgamiento, modificación, prórroga, suspensión o extinción de los títulos de concesión y licencia a que se refiere el artículo 26 literal j) de la Ley, dictara una resolución, la cual, si no es objeto de apelación en los términos establecidos, deberá inscribirse en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua.

Artículo 24. Construcción de Infraestructuras Hidráulicas. La ANA, normará lo relativo a la construcción de infraestructura hidráulica del Estado en consulta con las instituciones sectoriales correspondientes.

Siempre deberá tomarse en cuenta que el uso prioritario es el del consumo humano.

Las obras públicas hidráulicas de las que habla el literal f) del artículo 27 de la Ley, deberán cumplir de previo con el procedimiento establecido en el Decreto 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental", además de cualquier otra disposición técnica y jurídica aplicable a la materia.

La ANA podrá así mismo construir por sí o por contratos suscritos con empresas competentes en obras hidráulicas. Las mismas se someterán a lo establecido en la Ley No. 323 "Ley General de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas.

Artículo 25. De los Planes de Manejo del Recurso. Los planes de manejo de los recursos hídricos por cuenca serán elaborados por el ANA, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley, y aprobados por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH).

Artículo 26. Valoración Económica del Recurso. La valoración económica que la ANA hará para determinar los criterios de cobro a los usuarios de agua, excluidos los de agua potable, se realizará anualmente, tomando en consideración entre otros criterios, el tipo de fuente, calidad del agua, disponibilidad de la misma y uso final que se le dará al recurso.

Igualmente, pero de forma quinquenal, se establecerán los criterios para el pago de los servicios ambientales hidrológicos. El uso del recurso hídrico con fines comerciales no podrá ir en detrimento de la captación del recurso agua con fines de consumo humano.

Artículo 27. Zonas de Inundación. Tomando en cuenta los criterios del INETER y del SINAPRED se harán las propuestas de declaratorias de zona de alto riesgo por inundación. Esta propuesta será aprobada por la Presidencia de la República, o el organismo que éste determine con facultades para ello. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren ubicadas dentro de estas zonas, deberán realizar, dentro del plazo a establecerse para cada caso, las actividades protectoras necesarias que se determinen.

En concordancia con la magnitud de estas obras y si fuere necesario intervendrá con fondos propios la Municipalidad respectiva y/o el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Artículo 28. Sustitución o Asunción de Funciones. La ANA ejercerá supletoria y transitoriamente las funciones técnico-operativas de los Organismos de Cuenca en aquellos territorios en que estos no se hayan conformado. Así mismo podrá delegar en éstos, funciones que por la Ley o su Reglamento le correspondan.

Capítulo VI

Los Organismos de Cuenca

Artículo 29. La jurisdicción de cada Organismo de Cuenca estará en concordancia con la delimitación natural de cada cuenca y de conformidad a la demarcación geográfica ya definida por INETER.

Los Organismos de Cuenca se instalarán en la medida en que los recursos humanos y financieros del ANA permitan su establecimiento.

Artículo 30. Reglamentación. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 literal d) de la Ley, la ANA propondrá el reglamento de gestión de cuencas, el cual deberá ser aprobado por el CNRH en los siguientes sesenta días después de constituida ANA.

Este reglamento determinará la forma de ejercer las funciones, formas organizativas, manejos de recursos y demás cuestiones necesarias para el buen funcionamiento de estos organismos.

Artículo 31. Funciones Técnicas. En aquellas cuencas donde los Organismos de Cuenca estén funcionando, serán estos los responsables de elaborar el plan de manejo de los recursos hídricos de dicha cuenca, debiendo ser aprobado por el ANA, todo en dependencia de la disponibilidad presupuestaria.

Sus decisiones serán apelables en los términos del capítulo XXIV de este Reglamento.

Artículo 32. Funciones del Organismo de Cuenca. Sin menoscabo del reglamento especial que habrá de dictarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley, se establecen las siguientes funciones para el Consejo Directivo del Organismo de Cuencas:

- a. Conocer y resolver los procesos administrativos en primera instancia por infracciones cometidas a la Ley, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- b. Coordinar con las municipalidades lo relativo al otorgamiento de derechos de uso o aprovechamiento de agua y a las acciones de protección y conservación de los recursos hídricos, superficiales y subterráneos, conforme a las disposiciones técnicas y jurídicas que al efecto emitan las autoridades competentes en la materia aquí establecida.
- c. Organizar y dirigir los trabajos y los mecanismos de participación y vinculación necesarios para integrar las propuestas territoriales en el proceso de formulación del Plan Nacional de Recursos Hídricos, y al Plan Hidrológico por cuenca, de acuerdo a las disposiciones técnicas que se emitan para ese efecto, por las autoridades competentes.
- d. Velar, dentro de su jurisdicción, por el estricto cumplimiento de la presente Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás normativa hídrica, así como de los instrumentos de planificación de la cuenca respectiva;
- e. Promover y organizar los Comités de Cuenca y las demás formas de organización de los usuarios, autoridades locales y grupos de la sociedad civil que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- f. Administrar, custodiar, preservar y conservar los recursos hídricos y los demás bienes de dominio público a que se refiere la Ley, en el ámbito territorial correspondiente y conforme a las directrices que al efecto emita la Autoridad Nacional del Agua, con facultades administrativas y jurídicas.
- g. Coadyuvar en la administración y operación del Registro Público Nacional de Derechos de Agua;
- h. Coadyuvar en la protección y conservación de las reservas de aguas en su ámbito territorial y en la ejecución de los planes de gestión integrada de los recursos hídricos, que hayan sido aprobados.
- i. Vigilar, dentro de su ámbito territorial y conforme las directrices que al efecto emita la Autoridad Nacional del Agua, el cumplimiento de las obligaciones a que queden sujetos los usuarios de los recursos hídricos, así como los responsables de los vertidos de aguas residuales a los cuerpos receptores de dominio público, en los términos de sus respectivas

autorizaciones, concesiones o licencias y de las demás disposiciones legales aplicables.

j. Participar en el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

k. Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico.

l. Promover y, en su caso, contratar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de recursos hídricos y la formación y capacitación de recursos humanos.

m. Elaborar el presupuesto anual de la Organismo de Cuenca y someterlo a la aprobación de la Autoridad Nacional del Agua.

n. Formular y mantener actualizado el balance hídrico de la región.

o. Administrar el Sistema Regional de Información de Recursos Hídricos en las cuencas dentro de su jurisdicción.

p. Las demás que le asigne la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 33. Requisitos para el Cargo de Director (a).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, los requisitos para optar al cargo de Director de Organismo de Cuenca serán los siguientes:

- a. Ciudadano nicaragüense.
- b. Mayor de 25 años de edad
- c. Del domicilio de la Cuenca
- d. Profesional relacionado a la gestión de recursos hídricos
- e. Persona de reconocida buena conducta

La convocatoria y selección del cargo de Director del Organismo de Cuenca al igual que el resto de cargos se realizará atendiendo lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su reglamento así como por lo dispuesto en la Ley No. 620 y el presente reglamento.

Artículo 34. De las Mediciones de las Aguas Extraídas o Utilizadas. El ANA o los Organismos de Cuenca correspondientes establecerán mecanismos que determinen el volumen de agua utilizada sea de uso consuntivo o no en virtud de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones concedidas.

La instalación y aplicación de estos mecanismos de medición los realizará el ANA, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VII Los Comités de Cuenca

Artículo 35. Conformación y naturaleza. Los comités de cuenca se integrarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley y deberán incluir como sociedad civil organizada a los representantes que designen los Concejos del Poder Ciudadano (CPC).

Artículo 36. De los Comités de Cuenca. Los Organismos de Cuenca deberán promover la conformación de los Comités de Cuenca. Los Organismos de Cuenca promoverán además la formación de tantos Comités de Subcuenca y/o Microcuenca como sean necesarios dentro de una cuenca, en base a las dimensiones espaciales, cantidad de los recursos hídricos o diversidad de usos del agua dentro de la misma. Esto además se hará con el objetivo de garantizar una adecuada participación ciudadana.

Los Comités de Micro-cuenca deberán enmarcar sus actividades y programas dentro de los planes y estrategias derivadas del Comité de Subcuenca, el que a su vez deberá enmarcar sus actividades y programas dentro de los planes y estrategias derivadas del respectivo Comité de Cuenca.

Dichos Comités constarán de ocho integrantes, escogidos de la siguiente manera:

a) Tres representantes de los usuarios de agua de los diferentes usos en la cuenca.

b) Tres representantes electos en el seno de los Concejos del Poder Ciudadano (CPC).

c) Un representante del Concejo Directivo del Organismo de Cuenca, preferiblemente escogido de entre las Alcaldías miembro de dicho Concejo Directivo.

d) En las Regiones Autónomas se adicionará un miembro, que e .represente al Concejo Regional Autónomo respectivo.

Artículo 37. Criterios para su Funcionamiento. Los Comités de Cuenca se registrarán, en su organización interna, tomando en cuenta al menos los siguientes elementos:

- Una vez integrado el Comité de Cuenca, éste propondrá su organización interna, debiendo elegirse democráticamente entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Fiscal.

- La presidencia del Comité de Cuenca será de forma rotatoria por el período de un año, debiendo elegir un representante de reconocida calidad moral y de buena conducta, aplicando las prácticas de género e igualdad de condiciones.

- Los representantes del Comité de Cuenca serán elegidos por la mayoría simple de la totalidad de miembros del Comité de Cuenca.

- Los Comités de Cuenca se reunirán de forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cuando la presidencia del comité lo convoque o a solicitud del Organismo de Cuenca o por mayoría simple de sus miembros.

- De las reuniones sostenidas se levantará la correspondiente acta, que deberá anotarse en el Libro de Actas que para tal efecto tendrá el Comité de Cuencas.

- Constituidos trabajarán en coordinación con los organismos de cuencas.

Artículo 38. Promoción Activa. La ANA, establecerá los mecanismos para que los Organismos de Cuenca promuevan la conformación de los Comités de Cuenca y su respectiva aprobación ante el CNRH.

En cada cuenca podrán existir, para garantizar la participación ciudadana, tantos Comités de Cuenca como los especialistas determinen con base en la extensión geográfica, características hídricas de la zona y usos del agua.

Artículo 39. Competencias. Corresponderá a los Comités de Cuenca:

a. Conocer y aportar al Plan Nacional Hídrico y Plan Hidrológico por Cuenca y sus actualizaciones, evaluar en su territorio la ejecución de dichos planes. Proponer los compromisos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus metas;

b. Promover la participación de las autoridades municipales, así como de los usuarios en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de la cuenca o acuífero de que se trate, en los términos de ley;

c. Promover la integración de comisiones de trabajo de diversas índoles, que permitan analizar, y en su caso plantear, soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración de los recursos hídricos, el desarrollo de infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos, el fomento del uso racional del agua y la preservación de su calidad;

d. Apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca respectiva;

e. Conocer y opinar sobre los informes de gestión que les presente el Organismo de Cuenca respectivo, que den cuenta del cumplimiento de los objetivos y desarrollo de los instrumentos contenidos en la Ley General de Aguas Nacionales y el presente reglamento;

f. Conocer y opinar sobre los convenios y contratos de financiamiento de los Organismos de Cuenca para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca respectiva;

g. Promover el debate de las cuestiones relacionadas al recurso hídrico y articular la actuación de las entidades participantes y de los usuarios; y,

h. Participar e intervenir en los demás casos previstos en la Ley, el presente reglamento y sus disposiciones complementarias.

Artículo 40. De los Distrito y Unidades de Riego. Los distritos de riego y unidades de riego y drenaje se definirán en cada cuenca de acuerdo a criterios de mayor eficiencia y armonizando los intereses de los diferentes municipios involucrados y no afectando en lo posible a terceros.

Estos lineamientos generales y requisitos se establecerán en una resolución de carácter técnico y específica que sobre esta materia aprobará ANA dentro de los sesenta días después de constituida como tal. Los mismos deberán ser aprobados y reglamentados por el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH).

Capítulo VIII

Del Registro Público Nacional de Derechos de Agua

Artículo 41. Conformación y Reglamentación. El Registro Público Nacional de Derechos de Agua se integrará en la forma prevista en la Ley, será adscrito a la ANA y un reglamento especial aprobado por el Poder Ejecutivo determinará los alcances, funciones y todo lo relativo para su óptimo funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 literal k) la ANA, en un plazo de tres meses contados a partir de su constitución, deberá formular el Reglamento Especial que presentará al Poder Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH).

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo No. 37 de La Ley General de Aguas Nacionales, el Registro tendrá dependencia económica y administrativa del ANA, por lo que será el Director Ejecutivo del ANA quien nombrará al “Registrador de Derechos de Agua”, el que tendrá rango de Director General dentro de la estructura orgánica del ANA.

Capítulo IX

De los Usos del Agua

Artículo 42. Definiciones. De conformidad al Artículo 12 de la Ley, se considerarán:

Uso o aprovechamiento. Es cualquier utilización, captación o extracción de las aguas nacionales sean éstas superficiales o subterráneas.

Uso consuntivo: es aquel que provoque un cambio en el volumen y/o calidad de las aguas, sean éstas superficiales o subterráneas.

Uso no consuntivo: es aquel que no provoca un cambio significativo en el volumen y/o calidad de las aguas, sean estas superficiales o subterráneas.

Uso para consumo humano: éste es considerado por el Estado de la República de Nicaragua como un derecho humano, y por tanto el abastecimiento de agua potable brindado por ENACAL, empresas de propiedad municipal o los CAPS estarán exentos de cualquier cobro por canon o tarifa.

No se considera para los efectos de aplicación de la Ley y el Reglamento como agua para consumo humano el agua embotellada.

Artículo 43. Concesiones y Licencias. La tramitación de las concesiones y licencias estará a cargo del ANA o los Organismos de Cuenca donde estos se hayan establecido, quienes deberán tomar en cuenta los criterios de aprobación establecidos en la Ley.

Así mismo, cuando se hayan establecido convenios entre el ANA y las alcaldías o autoridades de las Regiones Autónomas, se podrán trasladar a éstas, competencias determinadas, siempre y cuando se trate de abastecimientos o captaciones dentro los parámetros establecidos en el literal c) del Artículo 41 y Arto. 43 de la Ley.

Artículo 44. Operación para Acueductos de Distribución de Agua

Potable. Los sistemas de agua potable construidos por Agentes Económicos Privados, deberán ser transferidos al Estado de Nicaragua, a través de ENACAL o las Empresas Municipales que estén administrando este tipo de servicio, para lo cual deberán elaborar la escritura de donación respectiva, de todos los bienes que conforman el acueducto.

Excepcionalmente, y de forma transitoria, el INAA podrá otorgar Licencias de Operación a Urbanizaciones que no obtienen la factibilidad de conexión de la Empresa Estatal respectiva, en los casos en que la Empresa Estatal prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario correspondiente, no tenga la capacidad de administrar y operar los nuevos sistemas. Aquellos sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario construidos por el sector privado deben cumplir con las especificaciones técnicas y la supervisión establecidos por el INAA, en coordinación con la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). Será condición indispensable para el otorgamiento de las Licencias de Operación en el caso del servicio de agua potable, que se haya realizado la escritura de donación a favor del Estado de Nicaragua.

La Licencia para operar estos sistemas será por un plazo no mayor de cinco años, el cual podrá ser renovado de acuerdo al interés de las partes”.

Artículo 45. Del Título de Concesión. Este constará al menos de los siguientes elementos:

- a) Nombre del concesionario
- b) Tipo de fuente
- c) Ubicación geográfica exacta de la concesión
- d) Delimitación exacta del área de concesión
- e) Tipo de uso
- f) Volumen a utilizar
- g) Fecha de expiración
- h) Punto de toma y descargue

Además se incluirá cualquier otra información que el ANA considere necesaria.

Artículo 46. Requisitos en Áreas Protegidas. El otorgamiento de una concesión, licencia o autorización de uso o aprovechamiento de las aguas nacionales existentes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deberán sujetarse a las disposiciones ambientales que regulan la materia, así como a lo dispuesto en la categoría de manejo y el Plan de Manejo del Área Protegida respectiva.

Artículo 47. Regulaciones Especiales para la Tramitación de concesiones, autorizaciones y licencias de Uso de Agua. El ANA deberá establecer las regulaciones especiales para el trámite y otorgamiento de licencias, concesiones y autorizaciones para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales ya sean superficiales o subterráneas. Esto lo hará en un plazo no mayor de seis meses.

Capítulo X

Concesiones de uso múltiple de aguas o de carácter estratégico

Artículo 48. Usos Múltiples del Agua. En los casos de solicitudes de concesiones para aprovechamiento de uso múltiple de agua o de carácter estratégico, la ANA establecerá un formulario de criterios técnicos, que evalúe cuáles de las solicitudes comprenden y se ubican, en lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley.

Si es el caso, la ANA trasladará la solicitud y toda la documentación al Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) para su previa aprobación en un término de treinta días hábiles de recibido, con un Análisis Técnico Preliminar.

El Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) de acuerdo con el Reglamento interno de la comisión, hará las consultas técnicas del caso a su Comité Técnico, evacuando los criterios de sectores que pudieran ser perjudicados, disminución del recurso para consumo humano y servicios de agua potable, usuarios aguas abajo, otros usos existentes, permisos de vertidos y otros. Se deberá oír la opinión de las autoridades y Comités de Cuencas en que el proyecto operará.

Este Comité preparará un Dictamen Técnico positivo o negativo de la

solicitud para firma del CNRH y una vez firme el Dictamen será enviado a la ANA para que lo remita a la Asamblea Nacional para su tramitación.

Artículo 49. Coordinación con las Autoridades Autonómicas. Cuando la concesión se ubique en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, una vez recibido el Dictamen Técnico de la CNRH, la ANA solicitará además un dictamen valorativo a los Consejos Regionales y Gobiernos Municipales respectivos. Los Consejos Regionales deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días hábiles.

En lo aplicable, la ANA o las autoridades de cuenca oirán a las municipalidades involucradas, quienes hará saber su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles.

Finalizado este término, y llenado los trámites, cuando fuere procedente la ANA elaborará el contrato con el solicitante, siguiendo el trámite normal.

Artículo 50. Criterios para la Fijación de Términos de Duración. Para efectos de la aplicación del artículo 48, en función de que la ANA defina la duración de las concesiones y asignaciones, deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. El uso y aprovechamiento del agua para consumo humano;
2. La seguridad alimentaria;
3. La sostenibilidad ambiental del recurso hídrico.

Para ello deberá establecer las coordinaciones necesarias con las instituciones sectoriales correspondientes.

Capítulo XI

De las solicitudes y prórrogas de Concesión o autorización

Artículo 51. Procedencia del Permiso de Impacto Ambiental. Cuando así lo exija la ley de la materia, deberá aplicarse el Sistema de Evaluación Ambiental de acuerdo a la categoría establecida.

Artículo 52. Requisitos Adicionales. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley, deberán los solicitantes complementar la siguiente información o documentación:

a. Si el solicitante fuere una persona natural: Nombres, apellidos, generales de Ley, cédula de identidad ciudadana y la expresión de si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso, debiendo acreditar tal calidad.

Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresarán la denominación, razón social y su domicilio, los nombres y los apellidos completos del representante legal, así como: Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente y poder de representación. Asimismo cédula de identidad del representante legal.

b. La ubicación geográfica expresada en coordenadas UTM del lugar donde se pretende usar y aprovechar el recurso hídrico, adjuntando mapa de localización y en su caso, los planos de los terrenos que van a ocuparse con las distintas obras e instalaciones.

c. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de las aguas a aprovechar.

d. Cuando fuere el caso el Permiso Ambiental con su Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental competente bajo los procedimientos establecidos para ese efecto.

e. Lugar para oír notificaciones del solicitante o su apoderado en el domicilio de la autoridad ante quien se solicita.

f. Manifestación clara y categórica de que el o los solicitantes, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes del país.

Artículo 53. Planes Emergentes. Cuando por eventos naturales o

antropogénicos, los caudales afluentes sean menores que los concesionados, el titular de la concesión deberá elaborar y consensuar un plan emergente para el aprovechamiento del agua. Para tal fin, la ANA proveerá a los interesados los requerimientos mínimos que debe contener el plan.

Artículo 54. Estudios Soportes. Dicho plan deberá ser entregado a la ANA como garante de su cumplimiento y deberá ser acompañado con los estudios correspondientes que lo justifiquen. El estudio deberá contemplar diferentes probabilidades de escasez y el tratamiento para cada condición.

Artículo 55. Suplencia. En caso que el titular de la concesión no elaborase dicho plan, la ANA o el Organismo de Cuenca, lo harán a costo de dicho titular. Dicho estudio será enviado al titular de la concesión para su análisis, el cual deberá comentarlo en un plazo no mayor de sesenta días, calendario.

En el caso de conflictos de intereses, la ANA establecerá el plan a su mejor juicio, el cual será de obligatorio cumplimiento. Este plan se inscribirá en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RNDA).

En caso de no existir acuerdo entre las partes en lo relativo a la tasación de las costas, esto se someterá a una valoración técnica por la Institución especializada en la materia.

Artículo 56. Información Compartida. Con el propósito de que todos los concesionarios ubicados aguas abajo puedan hacer sus proyecciones, el usuario ubicado aguas arriba deberá poner a disposición de éstos la información hidrológica con la que cuente con sus diferentes planes de explotación.

Artículo 57. Normas sobre Vertidos. Para efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley, el MARENA en coordinación con el MAGFOR, el MINSA y la ANA elaborará en un plazo máximo de dos años las normas técnicas ambientales obligatorias, relacionadas con el vertido de aguas residuales, por el acopio, uso o aplicación de agroquímicos o productos tóxicos peligrosos y otras sustancias que puedan contaminar el suelo, subsuelo y los cuerpos de aguas nacionales, tomando la legislación vigente que regula la materia.

Artículo 58. Controles de Cumplimiento para el Otorgamiento de Prórrogas. Para efectos de la aplicación del artículo 54 de la Ley, el cumplimiento efectivo será determinado mediante la aplicación de sistemas de monitoreo y seguimiento sobre la observancia y respeto de los términos y condiciones bajo los cuales se otorgó el título de concesión, licencia o autorización.

El sistema de monitoreo y seguimiento a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Organismo y Comité de Cuenca respectivo.

(Continuará)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento del compañero **Julio César Villanueva Durán**, como Director General de Planificación de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo número 118-2008, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 62 de fecha 03 de Abril del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 168-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. CANCELASE el nombramiento del Compañero Licenciado **MAURICIO LAUTARO SANDINO MONTES**, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con residencia en Bruselas, Reino de Bélgica, contenido en el Acuerdo Presidencial N° 296-2009 de fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 232 del siete de diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 169-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado **MAURICIO LAUTARO SANDINO MONTES**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, en calidad de concurrente, con residencia en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9406 - M. 0035324 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 15/BS/2010

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACION** (que en lo sucesivo se denominará "El Comprador"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N° 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y su Reforma, que regulan las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el proceso que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA No. 15/BS/2010**, según **Resolución Ministerial No. 191-2010** con fecha veintinueve de julio 2010, para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

"ADQUISICION DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

- LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS A OFERTAR:
Se detallan en el anexo 2, del Pliego de Bases y Condiciones.

- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

- Dirección General del Sistema Penitenciario: Bodegas de la Administración Central del SPN, ubicada empalme Masaya – Tipitapa 600 varas al sur, 800 varas al este.

- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Presupuesto General de la República (Fuente 11)

- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

- Calzado para Dama: de un (1) a veinte (20) días calendario a partir de la firma del contrato.

- Botas Militares: de un (1) a treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato.

- VALOR DEL DOCUMENTO: C\$120.00 (ciento veinte córdobas netos), no reembolsables.

- RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: 06/09/2010 hora: 10:00 a.m. no se aceptarán ofertas después de la hora señalada. Lugar: MIGOB Edificio Silvio Mayorga, Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor, Managua, Nicaragua.

- De previo al Acto de Apertura de Ofertas, los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al Comité de Licitación, el Certificado de Proveedores del Estado vigente.

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por valor del 1% del valor total de la oferta.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **16, 17 y 18 de agosto, en horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.** en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el Tercer piso del Edificio Silvio Mayorga del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante **depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas)**. Los oferentes, para retirar el Pliego de Bases, deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por BANCENTRO a nombre del Ministerio de Gobernación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de agosto del año 2010. **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

2-1

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 9401 – M. 0035054 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-net, La marca esta conformada por la letra "i" dibujada como una especie de antena que transmite información separada por un guión de la palabra en ingles "net" también con letras gruesas dibujadas que denota la "red" de comunicaciones. El color azul expresa tecnología, Clase: 42 Internacional, Exp. 2009-001170, a favor de: INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA (IBW), de República de Nicaragua, bajo el No. 2010090562, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 193, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7941 - M 0166241 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEMER, Etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, la cual en el centro se lee escrita en letras de color negro en grafía especial la palabra "LEMER", clase: 14 Internacional, Exp. 2009-000620, a favor de: INTERNATIONAL PRODUCTS CORPORATION, S.A., de Panamá, bajo el No. 2010090189, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 85, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7942 - M 0166240 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KOALA, Una etiqueta rectangular de fondo color verde amarillo claro en la cual se lee escrita en letras estilizadas la palabra "KOALA" escrita cada letra en color celeste, rojo, azul, lila y naranja respectivamente; debajo de cada letra se ven dos pequeñas figuras caprichosa irregulares y que en alguna de dichas letras aparentan ser círculos de los mismos colores que las letras. En la parte inferior de la etiqueta se lee escrito en letras mayúsculas pequeñas de color celeste la frase "KIDS' DESIGN", clase: 21 Internacional, Exp. 2008-003896, a favor de: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010090186, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 83, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7943 - M 0166249 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL SENSATIONS, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002827, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090182, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 79, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7944 - M 0166248 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL SENSACIONES, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002826, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090181, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 78, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7945 - M 0166247 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FABULOSO PROFESSIONAL, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002807, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090176, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 74, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7946 - M 0166246 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL PROFESSIONAL, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002806, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090175, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 73, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7947 - M 0166245 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXION PROFESSIONAL, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002805, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090174, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 72, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7948 - M 0166244 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL RADIANTE, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-002539, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090169, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 68, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7949 - M 0166251 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLASSIC CLEAN, clase: 21 Internacional, Exp. 2009-000619, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090260, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 155, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7950 - M 0166250 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POLISHING STAR, clase: 21 Internacional, Exp. 2008-002689, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090236, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 132, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7951 - M 0166242 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMEX, Etiqueta de forma cuadrada de fondo color blanco, la cual en el centro se ve el dibujo del busto de perfil de un rey que usa una capa y una corona en su cabeza todo de color azul, detrás de su cabeza y partiendo de hombro derecho e izquierdo se aprecia un marco casi cuadrado

con sus puntas redondeadas de líneas color azul que aparenta ser una ventana; debajo y en la parte inferior de la etiqueta se lee escrito a todo lo largo en letras mayúsculas grandes de color rojo, la palabra "PRIMEX", tal como se ve en las etiquetas que acompaño, clase: 14 Internacional, Exp. 2009-000621, a favor de: INTERNATIONAL PRODUCTS CORPORATION, S.A., de Panamá, bajo el No. 2010090190, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 86, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7952 - M 2490068 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAN.com, La denominación distintiva LAN.com, escrita en letras blancas; las letras de la sílaba LAN, son mayúsculas y las de la sílaba com, son minúsculas, ambas sílabas, están separadas por un espacio y un punto de color blanco. Al final de la sílaba "com", se aprecia una estrella gris de cinco puntas, y debajo de ésta, una curvilínea de color rojo. Todo lo antes descrito, se encuentra dentro de un rectángulo de fondo azul, clases: 35, 38, 39 y 43 Internacional, Exp. 2008-000039, a favor de: Lan Airlines S.A., de República de Chile, bajo el No. 2010090193, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 89, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7953 - M 2490067 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAIMETOPRIM, clase: 5, Internacional, Exp. 2008-004067, a favor de: Invekra S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2010089757, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 171, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7954 - M 2490066 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOE & ZAC, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-000564, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090096, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 249, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7955 - M 2490065 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Maxidays, La palabra MAXIDAYS escrita en letras de color blanco y borde azul estilizadas en minúsculas con excepción de la letra inicial M escrita en mayúscula. Al extremo superior derecho se ve un círculo verde con un borde ancho de color blanco, en la parte verde se observa una figura irregular blanca con borde de color plomo, de la cual sale una flor de algodón; en el borde blanco se lee la frase "mas suave mas absorbente" escrita en letras minúsculas de color celeste, la frase la separan dos puntos color rojo. Debajo de la palabra MAXIDAYS esta escrita la frase "Maximize your comfort" en letras blancas estilizadas, minúsculas con excepción de la letra inicial M escrita en mayúscula. Al lado inferior derecho de la palabra MAXIDAYS se ve la figura de una toalla sanitaria con alas de color blanco y azul; y en la parte inferior derecho e izquierdo de lo anterior se observan frases y figuras irregulares conteniendo frases alusivas a las propiedades del producto. La

figura descrita se ve repetida en la parte inferior y superior. Lo anterior se encuentra en el centro de una figura irregular de color fucsia la cual se ve dentro den un rectángulo vertical, cuyos extremos superior e inferior se ven líneas verticales de colores celeste tierno y celeste intenso y líneas delgadas de color fucsia, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000563, a favor de: MEPERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2010090095, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 248, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7956 - M 2490062 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LADY MILLION, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000617, a favor de: PACORABANNE PARFUMS, de Francia, bajo el No. 2010090111, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 13, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7957 - M 2490060 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS., clase: 35 Internacional, Exp. 2009-000601, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010090107, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 10, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7958 - M 2490059 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EDGEPLUS, clase: 10 Internacional, Exp. 2009-000540, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 2010090086, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 239, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7959 - M 2490058 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño una corona de color negro con cuatro puntas y su parte inferior es de forma ondulada, clase: 43 Internacional, Exp. 2009-000538, a favor de: Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010090083, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 236, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7960 - M 2490057 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATTERHORN, clase: 3, Internacional, Exp. 2009-000539, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 2010090085, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 238, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7961 - M 2490056 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: emana, La palabra "emana" escrita en letras minúsculas de color blanco, dicha palabra se encuentra en la parte inferior derecha de un cuadro de color rojo oscuro con las esquinas onduladas, del lado inferior izquierdo se observan líneas onduladas de color rojo claro que van hasta el borde superior derecho de dicho cuadro, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-000185, a favor de: RHODIA BRASIL LTDA., de Brasil, bajo el No. 2010089938, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 97, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7962 - M 2490055 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: emana, La palabra "emana" escrita en letras minúsculas de color blanco, dicha palabra se encuentra en la parte inferior derecha de un cuadro de color rojo oscuro con las esquinas onduladas, del lado inferior izquierdo se observan líneas onduladas de color rojo claro que van hasta el borde superior derecho de dicho cuadro, clase: 24 Internacional, Exp. 2009-000182, a favor de: RHODIA BRASIL LTDA., de Brasil, bajo el No. 2010089935, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 94, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7963 - M 2490054 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: emana, La palabra "emana" escrita en letras minúsculas de color blanco, dicha palabra se encuentra en la parte inferior derecha de un cuadro de color rojo oscuro con las esquinas onduladas, del lado derecho inferior izquierdo se observan líneas onduladas de color rojo claro que van hasta el borde superior derecho de dicho cuadro, clase: 23 Internacional, Exp. 2009-000181, a favor de: RHODIA BRASIL LTDA., de Brasil, bajo el No. 2010089934, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 93, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7964 - M 2490053 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOROX, La palabra distintiva CLOROX escrita en letras mayúsculas de color blanco, se encuentra ligeramente inclinada hacia la derecha sobre un rombo color azul con doble bordes, una blanco y delgado y el otro rojo y grueso. A la extrema izquierda de la palabra CLOROX, se encuentra un diseño de corazón de color azul que al ser observado de cerca semeja ser la figura de una mujer y de un niño que están tomados de la mano. Al lado derecho se puede leer la frase Más amor. Menos enfermedades., las palabras Mas amor están escritas en color rojo y en letras minúsculas todas con excepción de la letra inicial M que esta escrita en mayúscula; las palabras Menos enfermedades están escritas en color aqua y en letras minúsculas todas con excepción de la letra inicial M que esta escrita en mayúscula, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2009-000543, a favor de: The Clorox Company, de EE.UU., bajo el No. 2010090138, Tomo: 279 de Inscripciones del año

2010, Folio: 39, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7965 - M 2490052 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DENALI, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000541, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 2010090088, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 241 vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7966 - M 2446529 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STILETTO, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-003776, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 2010090120, Tomo: 279 de Inscripciones del año 2010, Folio: 21, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7967 - M 2446528 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CYPRUS, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000542, a favor de: The Procter & Gamble Company de EE.UU., bajo el No. 2009-000542, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 242, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7968 - M 2446530 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENCIÉNDETE, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000016, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010089827, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 241, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7969 - M 2341065 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TSubo, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-000043, a favor de: Deckers Outdoor Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2010089864, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 26, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7970 - M 2446527 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ZOE & ZAC, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-000142, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089908, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 68, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7971 - M 2341063 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOE & ZAC, clase: 18 Internacional, Exp. 2009-000143, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089909, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 69, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7972 - M 2446525 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOE & ZAC, clase: 14 Internacional, Exp. 2009-000144, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089910, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 70, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7973 - M 2341056 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNFORGETTABLE MOMENTS, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000145, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089911, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 71, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7974 - M 2446522 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNFORGETTABLE MOMENTS, clase: 18 Internacional, Exp. 2009-000146, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089912, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 72, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7975 - M 2446521 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNFORGETTABLE MOMENTS, clase: 25 Internacional, Exp. 2009-000147, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2010089913, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 73, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7976 - M 2446520 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: nitya, La palabra nitya escrita en letras minúsculas de color negro siendo el punto de la letra i de forma cuadrada y en rojo, las letras i, t, y, semejan estar uniéndose entre sí, todo lo anterior se encuentra al centro de un rectángulo de color amarillo con un punto blanco en el centro de la parte superior del mismo, clase: 22 Internacional, Exp. 2009-000001, a favor de: RHODIA BRASIL LTDA., de Brasil, bajo el No. 2010089867, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 29, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7977 - M 2446518 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T BOX, La letra T escrita en letra estilizada y en mayúscula se encuentra dentro de un círculo sombreado por una línea delgada color gris, y el fondo del círculo es de color verde pálido en la parte superior y verde oscuro en la parte inferior. Al lado derecho se lee la palabra distintiva BOX escrita en letras estilizadas, mayúsculas y de color celeste la parte superior y azul en la parte inferior, sombreada por una línea delgada color gris, clase: 16 Internacional, Exp. 2009-000071, a favor de: TECHNOLOGY BOX INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010089855, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 17, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7978 - M 2446517 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: T BOX PLANET, La letra T escrita en letra estilizada y en mayúscula se encuentra dentro de un círculo sombreado por una línea delgada color gris, y el fondo del círculo es de color verde pálido en la parte superior y verde oscuro la parte inferior. Al lado derecho se leen las palabras BOX PLANET, la palabra distintiva BOX esta escrita en letras estilizadas, mayúsculas y de color celeste la parte superior y azul en la parte inferior, sombreada por una línea delgada color gris. La palabra PLANET esta escrita en letras mayúsculas estilizadas, todas de color verde y de menor tamaño que la palabra BOX, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000072, a favor de: TECHNOLOGY BOX INC., de República de Panamá, bajo el No. 2010089856, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 18, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7979 - M 2391095 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN WORKS, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000078, a favor de: The Clorox Company, de EE.UU., bajo el No. 2010089859, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 21, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7980 - M 2391096 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN WORKS, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-000077, a favor de: The Clorox Company, de EE.UU., bajo el No. 2010089858,

Tomó: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 20, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7981 - M 2391094 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OKIXERO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000132, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2010089903, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 63, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7982 - M 2224344 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EDESA, clase: 11 Internacional, Exp. 2009-000133, a favor de: Cerámicas Industriales CISA S.A., de Chile, bajo el No. 2010089904, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 64, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7983 - M 2224343 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELEMEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000085, a favor de: LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2010089870, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 31, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7984 - M 2224342 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LODESTAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-000087, a favor de: LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2010089871, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 32, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7985 - M 2224341 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DuocUC, La denominación distintiva DuocUC, escrita en letras minúsculas y mayúsculas, gruesas, siendo las cuatro primeras letras de color amarillo y las dos últimas de color azul oscuro. Dichas letras están dentro y en la parte inferior de un rectángulo de fondo azul oscuro y amarillo, en donde la parte azul oscuro de dicho rectángulo, se leen las letras de color amarillo y en la parte amarilla las letras de color azul oscuro. Sobre las letras "c" y "U", se observa un escudo en forma de círculo que está partido en cuatro a su izquierda partida en dos y de fondo azul oscuro, el lado derecha al igual que el izquierdo está partido en dos pero con fondo amarillo, en cada lado tiene figuras irregulares. El escudo tiene escrito en su borde la frase: "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE", escritas todas en mayúsculas y

de colores azul oscuro y amarillo. Y en la parte superior del escudo se encuentran figuras irregulares que semejan ser una corona, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-000088, a favor de: Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de Chile, bajo el No. 2010089872, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 33, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de abril, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 6975 - M. 9242501 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 09-2010

Ajuste de los umbrales establecidos en el Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo 9, del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América República Dominicana (CAFTA-DR)

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y respectivas Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 118 del 22 de junio del año 2007;

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y respectivas Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y de los Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

II

Que la Sección H "Fórmula de Ajuste de Umbrales", del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo Nueve "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), establece que los umbrales de las secciones A a la C del indicado Capítulo deberán ajustarse cada dos años.

III

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo 6, de la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), las Partes deberán convertir el valor del umbral ajustado, a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central; utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional, en términos de dólares de los Estados Unidos, dentro de un período de dos años que termina el 30 de septiembre del año en que se notifica el umbral ajustado.

IV

Que conforme con el numeral 5, de la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo Nueve "Contratación Pública" del Tratado de Libre Comercio - Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), Estados Unidos deberá notificar a las otras Partes el ajuste correspondiente. Que los umbrales son montos económicos a partir de los cuales se determina si una contratación está cubierta por las disposiciones del Capítulo 9 "Contratación Pública" del Tratado de Libre Comercio - Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR).

V

Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2009 el Representante Comercial de los Estados Unidos notificó, al Ministerio de Fomento Industria y Comercio, los umbrales ajustados, los que regirán a partir del 01 de enero de 2010 y hasta el 01 de enero de 2012.

VI

Que en consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio - Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR) supra indicadas, deben tenerse por modificados los umbrales correspondientes, a efecto de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 9 "Contratación Pública" del Tratado en cuestión y realizarse la conversión de dichos umbrales a moneda nacional;

POR TANTO:

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1 Modificanse los umbrales monetarios establecidos en los subpárrafos (a)(i) y b(i) de la Sección A: Entidades de Gobierno de Nivel Central, del Anexo 9.1.2 (b)(i), del Capítulo 9 "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio - Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), los cuales se ajustan en la forma siguiente:

"(a) para contrataciones de mercancías y servicios:
(i) US\$70.079; (...)"

(b) para contrataciones de servicios de construcción:
(i) US\$7.804.000; (...)"

Artículo 2 Modificanse los umbrales monetarios establecidos en los subpárrafos (a)(i) y b(i) de la Sección B: Entidades Gubernamentales a Nivel Sub-central, del Anexo 9.1.2 (b)(i), del Capítulo Nueve "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, los cuales se ajustan en la forma siguiente:

"(a) para contrataciones de mercancías y servicios:
(i) US\$554,000; (...)"

(b) para contrataciones de servicios de construcción:
(i) US\$7,804,000; (...)"

Artículo 3 Modificanse los umbrales monetarios establecidos en los subpárrafos (a)(ii) y b(i) de la Sección C: Otras Entidades Cubiertas, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo Nueve "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, los cuales se ajustan en la forma siguiente:

"(a) para contrataciones de mercancías y servicios: (...)
(ii) de entidades de la Lista B, US\$ 624,000 (...)"

(b) para contrataciones de servicios de construcción de las entidades de las Listas A y B:
(i) US\$7,804,000; (...)"

Artículo 4 Se establece como valor de los umbrales en moneda nacional el que se indica a continuación, tomando como tipo de cambio promedio la cantidad de diecinueve córdobas con seis mil ciento cuarenta y nueve diezmilésimas (C\$19,6149) de córdoba por un dólar estadounidense.

Sección A: Entidades de Gobierno Central:

Para contrataciones de mercancías y servicios: C\$1, 374, 592.58
Para contrataciones de servicios de construcción: C\$153, 074, 679.60

Sección B: Entidades gubernamentales a nivel subcentral.

Para contrataciones de mercancías y servicios: C\$10, 866, 654.60
Para contrataciones de servicios de construcción: C\$153, 074, 679.60

Sección C: Otras entidades cubiertas

Listas A y B:

Para contrataciones de servicios de construcción: C\$12, 239, 697.60

Lista B:

Para contrataciones de mercancías y Servicios: C\$153, 074, 679.60

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez. (f) **ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9284 - M. 9437937 - Valor C\$ 665.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

Licitación Restringida No. 13-2010 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 13-2010, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No. 13-2010 "Adquisición de Combustibles y Lubricantes"**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 19-2010 del quince de Enero del 2010, invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Objeto de la Contratación: **"Adquisición de Combustibles y Lubricantes":**

1. Origen de los Fondos: Los fondos con que será financiada la presente adquisición provienen de PRG 11, SP 02, PY 00, ACT 06, OBR 00, REN 362, UBG 5525, FTE 18, Alivio BID.

2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones en CD, a partir del 11 de agosto 2010 en horario de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta.

3. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apearse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

4. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 11 de agosto 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. hasta las 5:00 p. m y hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

5. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

6. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

8. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día lunes treinta (30) de agosto del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo máximo de entrega de los bienes no será mayor de diez (10) días calendario los que serán contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Agosto del 2010. **Napoleón Estrada Rodríguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

CONVOCATORIA PÚBLICA
Licitación por Registro No. 48-2010
"Adquisición de Material Fungible"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.48-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

- Objeto de la contratación:** Adquisición de Material Fungible.
- Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen de la estructura programática: Programa 11, Sub programa 02, Proyecto 00, Actividad 06, Obra 00, Renglón 394, UBG 5525, Fuente 18 Alivio BID, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.
- El Plazo y Lugar de entrega:** de los bienes no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato, la entrega se realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon.

4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.- 5:00 p.m., a partir del día **11 de agosto del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apearse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja. A partir del día 11 de agosto 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:30 a.m. a 11:00 a.m. del día **26 de agosto del 2010**. Posteriormente a las 11:10 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2010. **Napoleón Estrada Rodriguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Convocatoria Pública
Licitación por Registro No. 47-2010 "Adquisición de Llantas y Neumáticos"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos". Invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad para la "Adquisición de Llantas y Neumáticos".

- Lugar de entrega de los bienes:** Los bienes deberán ser entregados en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato.**
- Origen de los Fondos de esta Licitación:** Tesoro Alivio-BID Nacional, Programa 11, Sub programa 02, Proyecto 00, Actividad 06, Obra 00, Renglón 353, UBG 5525, Fuente 18, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, **a partir del 11 de Agosto 2010**, en horario de 8:00a.m.- 5:00p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **11 de Agosto 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día jueves veintiséis (26) de agosto del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes acreditados de los licitantes que asistan ha dicho acto.

Napoleón Estrada Rodríguez, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 9193 - M. 9243170 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

No.042/2010

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: SYNGENTA CROP PROTECTION. A través de su representante: Lic. Gustavo Talavera. Ha solicitado registro para el producto: Fungicida. Principio activo: FLUDIOXANIL+METALAXYL-M. Nombre comercial: MAXIM XL 3.5FS. Origen: Brasil. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua 12 de mayo del 2010. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de sanidad vegetal y semillas.

EDICTO

No. 043/2010

El ministerio agropecuario y forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: SYNGENTA CROP PROTECTION. A través de su representante: Lic. Gustavo Talavera. Ha solicitado registro para el producto: Insecticida. Principio activo: THIAMETOXAM. Nombre comercial: ACTARA 25WG. Origen: INDIA. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua 12 de mayo del 2010. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de sanidad vegetal y semillas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9287 - M. 0035158 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 019-2010 PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS PARA LIGA DE BARRIO 2010"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 019-2010 Proyecto "Adquisición de Materiales Deportivos para la Liga de Barrio 2010".

2. Esta adquisición es financiada con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte Recreación Física, del presupuesto del año 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 11 y 12 de Agosto del año 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 9 de Septiembre del año 2010 a las 9:00 a.m.

8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 17 de Agosto del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 9404 - M. 0035306 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04-2010

“COMPRA DE TONER, CARTUCHOS Y CINTAS DE IMPRESIÓN”

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida “**COMPRA DE TONER, CARTUCHO Y CINTAS DE IMPRESIÓN**”, la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del **12 al 16 de Agosto** inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 12:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **26 de Agosto del 2010 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Capacitación del segundo piso del INE, ubicado de la Rotonda Centroamérica 250 mts. al oeste.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 16 de Septiembre de 2010**, en la Sala de Capacitación del Segundo Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 06 de Agosto de 2010. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg 9400

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **278**, se encuentra la Resolución No. **1111-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1111-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua ocho de Junio del Año Dos Mil Diez, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del tres de Junio el año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCADORES COMERCIANTE DEL MAR CARIBE, R.L., (COPESCOMAC, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Se constituye a las once de la mañana, del día veinticuatro de Junio del año dos mil Nueve. Inicia con once (11) Asociados, nueve (09) Hombres y dos (02) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los

artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES COMERCIANTE DEL MAR CARIBE, R.L., (COPESCOMAC, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CARLOS JAVIER GOFF AMADOR**; Vicepresidenta: **BRENDA AZUCENA RAMIREZ HOWARD**; Secretario: **OSCAR FRANCISCO SOMARRIBA ARDILA**; Tesorera: **JULIA ESTELA RAMIREZ HOWARD**. Vocal: **NELSON GONZALEZ PLATINO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Junio del año dos mil Diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO**.

Reg 8221

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 95** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 377-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 377-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua once de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once de la mañana. Con fecha siete de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “OJO DE AGUA”, R.L., (OJO DE AGUA, R.L.)**. Con domicilio en la Comunidad de Ojo de Agua, del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 05 inscrita en los folios 024 al 027, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las once de la mañana del día trece de Diciembre del año Dos Mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL “OJO DE AGUA”, R.L., (OJO DE AGUA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 8222

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 95** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 378-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 378-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua once de Mayo del Año Dos Mil Diez, las once de la mañana. Con fecha siete de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social de la **COOPERATIVA DE CALZADO INNOVACION, R.L.** Con domicilio en el Municipio de Granada,

Departamento de Granada. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 44 inscrita en los folios 079 al 083, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las tres de la tarde del día siete de Noviembre del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social de la COOPERATIVA DE CALZADO INNOVACION, R.L., la que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y VENTA DE CALZADO INNOVACION, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 8223

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 96** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **379-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 379-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua catorce de Mayo del Año Dos Mil Diez, las cuatro de la tarde. Con fecha trece de Mayo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LOS PUENTES", R.L., (COOAGROPUEN, R.L.)**. Con domicilio en la Finca Los Puentes, Comunidad de Punta de Agua, Comarca de Malacatoya, Municipio de Granada, Departamento de Granada. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 12 inscrita en los folios 009 al 014, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintidós de Febrero del año Dos Mil Diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LOS PUENTES", R.L., (COOAGROPUEN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg 8224

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 96** se encuentra la RESOLUCIÓN N0. **380-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0. 380-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP). Managua catorce de Mayo del Año Dos Mil Diez, las cuatro de la tarde. Con fecha trece de Mayo del año Dos Mil

Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DE MUJERES MARTIRES DEL CEBOLLAL, R.L. Con domicilio en la Comunidad del Cebollal, Comarca de Miraflores, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta No. 17 inscrita en los folios 074 al 079, de Asamblea General de carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de Julio del año Dos Mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DE MUJERES MARTIRES DEL CEBOLLAL, R.L., la que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES MARTIRES DEL CEBOLLAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Mayo del Año dos Mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 8616 - M. 4216818 - Valor C\$ 5, 075.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 191-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dieciséis de Abril del año dos mil diez. Las ocho y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor **EVERTZ CARCAMO NARVAEZ** solicitó a TELCOR, Ente Regulador la emisión de un Permiso Temporal para operar y prestar el Servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF, Canal 41, acompañando los formatos de solicitud y la documentación técnica del proyecto. Habiendo cumplido con todos los requisitos de ley y técnicos, TELCOR extendió a favor del Señor **CARCAMO NARVAEZ**, el Permiso Temporal **No. PER-2009-TVAUHF-003** para la instalación y operación de emisiones de pruebas de equipos de telecomunicaciones que formarían parte de su Sistema de Televisión Abierta en UHF, mediante el Canal 41, Video: 633.25 MHz y Audio: 637.75 MHz, cuyo transmisor principal y estudios estarían ubicados en la ciudad de Managua. Dicho Permiso Temporal fue extendido el Primero de Agosto del 2009 y tenía una vigencia de 180 (ciento ochenta) días.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

s:

II

Que el Permiso Temporal **No. PER-2009-TVAUHF-003**, en su Condición 1.7 establece que dicho permiso puede ser cancelado por cualquiera de las causales establecidas en el Arto. 82 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y en el presente caso cabe aplicar el numeral 1) de dicho artículo, pues habiendo expirado la vigencia de dicho permiso el titular no compareció ante el Ente Regulador a solicitar la

renovación del mismo, quedando legalmente sin ningún título habilitante para la prestación del servicio.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 61, 62, 64 y 82, Numeral 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Cancelar al Señor **EVERTZ CARCAMO NARVAEZ**, el Permiso Temporal No. **PER-2009-TVAUHF-003**, para operar el Canal 41 en la banda UHF; en base al Arto. 82, numeral 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

II

Restituyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), las frecuencias del Canal 41; Video: 633.25 MHz y Audio: 637.75 MHz., de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Se ordena al Señor **EVERTZ CARCAMO NARVAEZ** suspender a lo inmediato las transmisiones de programación a través del Canal 41.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor **EVERTZ CARCAMO NARVAEZ** para los fines de Ley. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 193 - 2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha quince de Abril del año dos mil diez, la **ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS QUEMADOS DE NICARAGUA**; introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-900** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su

establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS QUEMADOS DE NICARAGUA**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS QUEMADOS DE NICARAGUA**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-900 3662	Servicio con recargo

II.- La **ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS QUEMADOS DE NICARAGUA**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS QUEMADOS DE NICARAGUA**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y seis minutos de la mañana del día diecinueve de Abril del año dos mil diez. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 9402 - M. 0035032 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 05-2010

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 04-2010, según Resolución No. 041-2010, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

SERVICIO DE INTERNET A LA EAAI

2. Lugar de Entrega: Portón No.6 de la EAAI, Ubicado en el Km. 11 ½ Carretera Norte.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Supervisión de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del **11 de Agosto del 2010**, de 8:30 a.m. hasta las

12:00 m. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **25 de Agosto del 2010**, a las 9:00 a.m., en la Sala de Conferencia de la Supervisión de la Comercial, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4, esta reunión es de **CARÁCTER FACULTATIVO**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Unidad de Adquisiciones de la EAAI, el día **17 de Septiembre del 2010**, de las 9:00 a las 9:15 a.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:16 a.m. del 17 de Septiembre del 2010** en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg 8615 – M 9242614 – Valor C\$ 2,565.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010
de fecha 26 de mayo de 2010**

**NORMA PARA LAS OPERACIONES
DE TARJETAS DE CRÉDITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta Crédito, en el artículo 1, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, será el órgano encargado de la regulación y supervisión de los emisores de tarjetas de crédito.

II

Que en los artículos 2, 14 y 16 de la referida Ley, se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la Ley, velando por una incorporación novedosa que garantice los derechos de todos los operadores del tráfico mercantil con énfasis en el derecho de los tarjetahabientes.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010

**NORMA PARA LAS OPERACIONES
DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**TITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTOS, OBJETO, ALCANCE Y SUPERVISIÓN**

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Ciclo: Periodo comprendido entre dos fechas de corte.

b) Compras de bienes o servicios: Son aquellos que se realizan con los establecimientos afiliados, así como los que el emisor contrata u obtiene para el tarjetahabiente con la autorización de éste, tales como: seguros de vida saldo deudor, seguros contra robo y fraude, seguros de emergencia, pagos por servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, cable.

c) Débitos automáticos: Corresponden a las compras o pagos de bienes y servicios, los cuales son debitados de manera automática a la línea de crédito del tarjetahabiente, tales como: pago por servicios de teléfono, energía eléctrica, cable, colegio.

d) Días de mora: Los días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta.

e) Emisor: Las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, que emiten tarjetas de crédito de uso nacional o internacional o en ambas modalidades ya sea de manera individual o en conjunto con otro emisor (coemisor). Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.

f) Estado de cuenta: Detalle confeccionado por el emisor que contiene información sobre lo adeudado por el tarjetahabiente a determinada fecha, el cual puede ser suministrado al usuario en forma impresa o electrónica.

g) Fecha de corte: La fecha programada para la finalización del ciclo de financiamiento correspondiente.

h) Fecha límite de pago: Fecha última en que el tarjetahabiente debe realizar, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta sopena de incurrir en mora. Si la fecha última de pago vence en día domingo o en día feriado, ésta se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

i) Fórmula: Método de cálculo que permite determinar de forma clara, detallada, y comprensible, el principal y los intereses que cobren los emisores en las operaciones de tarjetas de crédito, así como los montos que cobren por comisiones y gastos derivados de la operación.

j) Ley de la Superintendencia: Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

k) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

l) Ley No. 515: Ley No. 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de enero de 2005.

m) Límite de crédito: Límite máximo en la moneda pactada, que el emisor pone a disposición del tarjetahabiente mediante las condiciones estipuladas en el contrato. Los intereses y cargos derivados de la utilización de la tarjeta de crédito no forman parte del límite.

n) Mora: Situación que se da cuando el tarjetahabiente no realiza al menos el pago mínimo indicado en su estado de cuenta en la fecha límite de pago.

o) Período de gracia: El período concedido por el emisor en el contrato, durante el cual no cobra intereses corrientes sobre las compras de bienes y servicios o retiros en efectivo realizados por el tarjetahabiente en un determinado ciclo.

p) Principal: Monto adeudado en concepto de compras de bienes, servicios o retiros en efectivo.

q) Promociones o Descuentos: Corresponde a las promociones o descuentos temporales o puntuales relacionados entre otros a la tasa de interés o al pago de intereses ofrecidos por el emisor de manera temporal, por lo cual una vez terminado el periodo de la promoción o descuento, la tarjeta de crédito volverá a ajustarse a las condiciones previamente establecidas.

r) Saldo adeudado: Corresponde al total adeudado por el tarjetahabiente a una fecha determinada (principal, intereses corrientes y moratorios, cargos y comisiones) netos de pagos realizados en el ciclo.

s) Saldo de principal en mora: Corresponde a la porción de principal incluida en la cuota de pago mínimo del ciclo, pagada parcialmente o no pagada antes de la fecha límite de pago.

t) Servicios promovidos: Corresponden a las compras o pagos por servicios que promueve el emisor para el tarjetahabiente, tales como: seguro contra fraude, seguros de vida, seguros médicos, servicios de grúa.

u) Sobregiro: Monto utilizado o cargado en exceso sobre el límite de crédito autorizado.

v) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

w) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

x) Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica que, previo contrato con el emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito revolving.

y) Tarjeta de crédito: El instrumento o medio de legitimación, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, cuya posesión acredita el derecho del tarjetahabiente o portador de tarjeta adicional, para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente, derivada de una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente.

z) Tarjeta adicional: Tarjeta de crédito que el tarjetahabiente autoriza emitir a favor de las personas naturales o jurídicas que designe.

aa) Tasa de interés corriente anual: Es la tasa de interés anual aplicada al saldo de principal.

bb) Tasa de interés corriente diaria: La tasa de interés que resulta de dividir la tasa de interés corriente anual pactada en el contrato entre una base de días, la cual deberá ser igual al total de días sujetos a cobro de intereses en el año calendario.

cc) Tasa de interés moratoria anual: Corresponde a la tasa de interés adicional a la tasa de interés corriente anual pactada que los emisores pueden cobrar a las obligaciones crediticias en situación de mora; la cual no podrá exceder del 50% de la tasa de interés corriente pactada.

dd) Tasa de interés moratoria diaria: La tasa de interés que resulta de dividir la tasa de interés moratoria anual entre una base de días, la cual deberá ser igual al total de días sujetos a cobro de intereses en el año calendario.

ee) Tasa de interés fija: Tasa de interés no variable durante la vigencia del contrato.

ff) Tasa de interés variable: Corresponde a una tasa de interés que varía de acuerdo a los cambios a la tasa de referencia o índice, más los puntos

porcentuales establecidos en el contrato.

gg) Transacción flotante: La transacción realizada por el tarjetahabiente o tarjetahabiente de tarjeta adicional, que no ha sido cobrada por el establecimiento afiliado. Dichas transacciones afectan el límite de crédito de la tarjeta.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto promover el buen uso y manejo de la tarjeta de crédito a través del establecimiento de las disposiciones relacionadas con la forma y contenido de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de tarjeta de crédito celebrados entre el emisor y el tarjetahabiente; así como, establecer la metodología para calcular los intereses y cargos conexos que se cobran a los tarjetahabientes; establecer requisitos mínimos de información respecto a los estados de cuenta; y establecer el tipo de información que los emisores deberán poner a disposición de sus tarjetahabientes, la cual deberá ser clara y precisa para que estos últimos puedan elegir por sí mismos, responsablemente, los productos o servicios financieros adecuados a sus intereses y ser conocedores de los compromisos y deberes que asumen en la contratación con los emisores.

Artículo 3. Alcance.- De conformidad con el Arto. 2 de la Ley No. 515, las disposiciones de la presente Norma son de obligatorio cumplimiento para todos los emisores de tarjetas de crédito domiciliados en el país, aunque lo hagan en condición de coemisor, o cualquier otra calificación no precisada en dicha Ley.

Artículo 4. Supervisión de emisores de tarjeta de crédito.- Estarán sujetos al control y supervisión de la Superintendencia, los bancos y las demás entidades emisoras de tarjeta de crédito comprendidas en el marco de la Ley General de Bancos. No obstante, las demás entidades mercantiles no comprendidas en la ley antes mencionada, estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la Ley No. 515 y la presente Norma.

TITULO II DEBERES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

CAPITULO UNICO PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Derecho de información. Deber de transparencia.- Los emisores deben proporcionar a sus tarjetahabientes información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Los emisores deben proporcionar a sus tarjetahabientes la información pertinente antes, durante y después de la celebración del contrato.

Artículo 6. Atención al tarjetahabiente.- Los emisores deben contar con un servicio de atención al tarjetahabiente que les permita a estos obtener información rápida y fiable sobre la tarjeta de créditos y demás productos y servicios financieros relacionados con esta, así como sobre los procedimientos relativos a los mismos y mecanismos de resolución de reclamos.

La prestación de servicios de atención a los tarjetahabientes por los emisores y deberá regirse por los preceptos mínimos establecidos en la presente Norma.

Artículo 7. Publicidad.- La publicidad utilizada por los emisores debe ser clara y no engañosa, debiendo recoger adecuadamente las condiciones del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a confusión o error a sus destinatarios.

Las condiciones promocionales que incentiven la contratación de la tarjeta de crédito, deberán ser mantenidas por el emisor durante el período ofrecido, y de ser el caso por el número de unidades a ofertar o por algún otro supuesto al que esté sujeta la condición promocional

Los premios, promociones o descuentos que ofrezcan los emisores, deberán

ser reglamentados, contemplando en éstos las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento. Dicho reglamento deberá ser publicado en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en su sitio Web.

Artículo 8. Obligación de los emisores.- Los emisores antes de autorizar la línea de crédito deberán cerciorarse acerca de la capacidad de pago y de endeudamiento del deudor que permita la recuperación de los recursos, por lo que previo al otorgamiento de la tarjeta de crédito, el emisor deberá efectuar una evaluación exhaustiva del deudor, que contemple el análisis siguiente:

a) La capacidad de pago, identificando las fuentes de ingreso y su estabilidad. Para estos efectos, se debe fijar un nivel máximo de la línea de crédito en función de la capacidad de pago del cliente y su endeudamiento total en el sistema.

b) Tomar en cuenta el endeudamiento total del deudor (y de su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con el emisor y con otras instituciones del sistema financiero en el cálculo de la deuda total a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y su carácter de sobreendeudado, si fuere el caso.

c) Considerar niveles apropiados de cuota/ingreso o cuota/flujo neto después de gastos, para determinar la capacidad de pago y endeudamiento.

d) Efectuar el proceso completo de evaluación para el caso de ampliación de líneas. En este sentido, se deberá considerar una nueva evaluación que incluya la capacidad de pago y de endeudamiento a la fecha y el comportamiento de pago en el sistema, entre otros factores.

Para la obtención de la información antes mencionada, el emisor requerirá del cliente el suministro de esta, así como, mediante consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de evaluación, tales como la información del historial crediticio del deudor de centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición el emisor.

A los emisores que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente artículo, el Superintendente les aplicará multa conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General de Bancos y la normativa que regula esta materia; no obstante las obligaciones de los tarjetahabientes a los cuales no se les haya realizado el análisis requerido por el presente artículo mantendrán su validez.

TITULO III CONTRATOS

CAPITULO I CONTENIDO MINIMO

Artículo 9. Contenido mínimo de los contratos.- Los modelos de contratos deberán, como mínimo, contener lo siguiente:

a) Nombre del contrato: El contrato debe titularse como “Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito”;

b) Contratantes: Relación de la entidad emisora como sociedad anónima domiciliada en Nicaragua, indicando el número de la escritura, notario autorizante e inscripción registral, carácter con que actúa sea como ente emisor o coemisor o en qué otra calidad y quién la representa; de igual manera relacionar estos mismos requisitos tratándose de persona jurídica, usuaria del crédito y quién la representa; en el caso que el tarjetahabiente sea una persona natural, nombre conforme cédula de identidad, número de cédula y dirección de domicilio.

c) Monto inicial de la línea de crédito expresada en cifras y tipo de moneda contratada;

d) Plazo del contrato y la condición de prórroga automática del mismo, en su caso;

e) Tipo de tasa de interés (fija o variable). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia o índice más los puntos porcentuales en que puede ser incrementada;

f) Plazo o período para revisión de tasa de interés (fija o variable);

g) Definición de las comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito;

h) Definición del monto y plazos sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios;

i) Definición de lo que comprende el pago de contado;

j) Definición y condiciones del período de gracia, según el caso;

k) Definición de lo que comprende el pago mínimo;

l) Forma y medios de pago permitidos;

m) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío, robo, deterioro o sustracción de la tarjeta de crédito;

n) Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del emisor o del tarjetahabiente;

o) Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta;

p) Procedimiento para impugnación de cargos;

q) Monto máximo garantizado por el fiador solidario, según el caso;

r) Información sobre garantías diferentes a la fianza solidaria, según el caso;

s) Derechos y obligaciones del tarjetahabiente y fiador solidario;

t) Tabla de Costos conforme el Anexo 1, que pasa a formar parte íntegra de la presente Norma;

u) Descripción de los casos en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente;

v) Otros que establezca el Superintendente.

CAPITULO II ASPECTOS FORMALES

Artículo 10. Condiciones de los contratos.- Los contratos deberán cumplir, como mínimo con las siguientes condiciones:

a) En los contratos que se suscriban, los aspectos referentes a los porcentajes y montos cobrados en concepto de intereses, comisiones y cargos se regirán por lo indicado en la Tabla de Costos vigente al momento de la firma del mismo, la cual es parte integrante del contrato debiendo ser anexada a éste y firmada por las partes.

b) El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra equivalente o similar a Arial 12.

c) Las cláusulas que generen responsabilidad para el tarjetahabiente y fiador solidario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados en negrilla o subrayados.

d) Los contratos deberán ser firmados por el representante legal del emisor o persona previamente autorizada para tal fin, así como por el tarjetahabiente y por el eventual fiador personal del titular, en su caso. La firma del representante legal del emisor o de la persona previamente autorizada para tal fin podrá ser preimpresa en el proceso de elaboración de la forma utilizada para la emisión del contrato, o impresa electrónicamente en el proceso de elaboración del mismo. Para ambos casos, el emisor deberá implementar las medidas de seguridad y controles internos necesarios para evitar posibles

falsificaciones o alteraciones a dichos contratos.

Las Juntas Directivas de las entidades emisoras deberán acordar, en acta, la aprobación de estos procedimientos y, por consiguiente, el reconocimiento del uso y validez en los contratos de las firmas preimpresas o impresas electrónicamente. Asimismo, los emisores deberán incorporar en los contratos una cláusula en la que se establezca que las partes aceptan el uso y la validez de la firma preimpresa o impresa electrónicamente por parte del Emisor.

CAPITULO III APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 11. Aprobación de los modelos de contratos.- Los emisores deberán remitir al Superintendente los modelos o formatos de contratos para su aprobación. El Superintendente dispondrá de un plazo de hasta treinta días calendario para aprobar dichos modelos, y una vez aprobados deberán ser publicados por el emisor en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional. El tamaño de la letra de dicha publicación, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra equivalente o similar a Arial 12. A partir de la fecha de publicación antes referida, los contratos vigentes se registrarán por lo dispuesto en los modelos de contratos aprobados por el Superintendente.

Los contratos aprobados por el Superintendentes deberán ser utilizados por los emisores para la firma de nuevos contratos y renovaciones, en su caso. Los contratos vigentes, previo a la publicación de la presente Norma, quedarán en todo vigor y fuerza legal, con excepción de las cláusulas que contradigan a las del modelo aprobado conforme esta Norma, las que perderán su validez, no así su obligación crediticia.

Los contratos aprobados por el Superintendente deberán ser utilizados por los emisores para la firma de nuevos contratos y renovaciones, en su caso.

Artículo 12 Modificaciones al contrato.- Cuando los emisores requieran implementar nuevos modelos de contratos, agregar nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, deberán solicitar de previo la autorización del Superintendente, y una vez aprobadas deberán ser publicadas por el emisor en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional y notificadas al tarjetahabiente conforme lo establecido en el artículo 14.

Artículo 13 Modificaciones a la Tabla de Costos.- La Tabla de Costos se considera parte integrante del contrato de tarjeta de crédito, misma que no podrá ser modificada durante dos trimestres consecutivos. Podrá variarse cualquiera de los rubros de la Tabla de Costos al inicio del subsiguiente trimestre; en tal caso, no requerirá de previa autorización del Superintendente, debiendo el emisor únicamente notificar al tarjetahabiente conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Norma.

Se exceptúa de lo anterior, lo referente a los cambios a la tasa de interés, sea ésta fija o variable, lo cual se regirá por lo establecido en el artículo 17.

Artículo 14. Notificaciones.- El emisor deberá notificar al tarjetahabiente en el estado de cuenta, el medio de comunicación social escrito, y fecha de publicación de las modificaciones del contrato y detalle de los aspectos modificados al contrato.

En dicha notificación se deberá prevenir al tarjetahabiente que puede rechazar las modificaciones comunicándolo al emisor por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del emisor, en su caso, donde el tarjetahabiente podrá enviar la comunicación. Si el tarjetahabiente no acepta las modificaciones del contrato, el emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del tarjetahabiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la variación introducida.

(Continuará)

COMPLEJO JUDICIAL

Reg. 9254 - M. 9437961 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA (JUZGADOS DE MANAGUA) No.01/2010.

“SERVICIOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL COMPLEJO JUDICIAL NEJAPA”

1) La Unidad de Adquisiciones de los Juzgados de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.01/2010, según Resolución de la Máxima Autoridad No. 01/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ejercen la actividad Servicios y/o Alquileres de Fotocopiadoras o afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones, Delegación Administrativa, Juzgados de Managua, ubicada en esta Institución que sita en carretera sur, antiguo Centro Comercial Nejapa, Managua, los días del 11 al 31 de Agosto del 2010, sin incluir los días de vacaciones o feriados y de lunes a viernes, en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en dar servicios de Fotocopiadoras en el Complejo Judicial Nejapa y Plaza España, de la Circunscripción Managua, para su funcionamiento en óptimas condiciones.

5) Los servicios objeto de esta Licitación deberán ser ejecutados en el termino de un año a partir de suscrito el Contrato, en las oficinas de esta institución para la circunscripción Managua, conforme programación adjunta al Pliego de Bases y Condiciones. El Contrato de Servicio tendrá vigencia de un año.

6) La forma de pago será a trámite de cheque por el periodo de un año de forma mensual, por el servicio prestado, a satisfacción de los Juzgados de Managua.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora,

el día 01 de Septiembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Oficina de la Delegación Administrativa, de los Juzgados de Managua que sita carretera Sur, Antiguo Centro Comercial Nejapa, No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, 03 de Agosto del año 2010. VALENTIN GARCIA BUSTAMANTE, Delegado Administrativo. Telefax.22650003

2-2

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Reg. 9255 - M. 0035028 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA

Fuente de Financiamiento: Transferencias Municipales
Publicación N°LCP: 02-2010

La Alcaldía Municipal de Quezalguaque, en su carácter de contratante de conformidad a Resolución LCP-02-2010 del Alcalde del Municipio de Quezalguaque, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad económica comercial e inscrita en los Registro de Proveedores Municipales o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para el siguiente proceso de licitación:

Código	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	VALOR DEL DOCUMENTO BASE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
02-2010	Adquisición de una camioneta doble cabina alta del año 2011	C\$ 500.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja general de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo, El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 05, 06 y 07 de Agosto 2010, en un horario de 8: am a 1:00 pm y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante en el momento de la compra en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Quezalguaque.

Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas a más tardar a las 8:00 am horas del día 10 de Agosto del año 2010, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Quezalguaque, No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

El contenido del Pliego Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales". Decreto N°109-2007 del Reglamento de la ley de Contrataciones Municipales.

Lic. Amparo Rodríguez Flores, Presidente del Comité de Licitación. Responsable de Adquisiciones.

2-2

Reg. 9253 - M. 9437909 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL MORRITO

ANUNCIO DE COMPRA POR COTIZACION

Publicación N°: 002

La Alcaldía Municipal de Morrito, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores

Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar cotización para la Adquisición de la siguiente compra:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Modalidad de Contratación
Compra de 1,470 láminas de zinc calibre 28 estándar de 12 pies	MORRITO	C\$ 400,000.00	Compra x Cotización Mayor

Las cotizaciones serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 13 de Agosto del 2010 hasta las 11:00 am. Se permitirán cotizaciones en electrónico al correo (alcaldiamorrito@hotmail.com) a más tardar en la fecha antes descrita.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Morrito, Telef: 86083760 / 87405045, Correo Electrónico: alcaldiamorrito@hotmail.com. Las disposiciones contenidas en la carta de invitación del proceso de cotización tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Maykel Sandoval Sevilla, Resp. Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal Morrito Rio San Juan.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. 9405 - M. 0035277 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de servicios profesionales, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la siguiente licitación:

Tipo de Licitación y N°	Nombre	Costo Pliego de Bases y Condiciones (C\$)
Restringida 016-2010	Formulación de Plan de Localización de Laboratorios de la Universidad Nacional Agraria	200.00

Los documentos de la licitación, podrán ser adquiridos el día 13 de agosto del 2010, en las instalaciones centrales de la UNA, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2-2633084.

Managua, 12 de agosto del 2010. Lic. María Cristina Reyes Aguirre, Directora General Administrativa, Coordinadora Comité de Licitaciones, Universidad Nacional Agraria.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9282 - M. 0035213 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 485 Partida No. 243, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:

MANUEL DE JESUS CASTELLON HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas

de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Medicina Legal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 415, Página No. 209, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS CASTELLON HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 7888 – M. 9203912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 826 Página 154 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NURY ELIETH MORALES GONZALEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7889 – M. 9203966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE TORREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2010. Director.

Reg. 7890 – M. 9203960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 363 Página 182 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE MAIRENA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Educación de la Fé – Nivel Técnico**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de marzo del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de marzo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7891 – M. 9203965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 134-135 Asiento N° 279 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDITH ALEJANDRA MORENO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 7892 – M. 9203907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 328 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LYRIS MAYKELLY SALMERON GURDIAN, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7893 - M 9203902 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, extendido por esta Universidad el 17 de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de **DEYVID ANTONIO DUARTE**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 7894 - M. 9203895 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 385 Tomo VII Partida 3556 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CLAUDIA MERCEDES ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7895 - M. 9203898 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 264 Tomo IX Partida 5915 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ADELA DEL CARMEN PADILLA BALDELOMAR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cuatro de noviembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7896 - M. 9203918 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 097/098 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARDEN ANTONIO BALDELOMARESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7897 - M. 9203888 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 014-015 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EDGAR GIOVANNI GUADAMUZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7898 - M. 9203897 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 239 Página 120 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WISTON JOSE CASTELLON TREMINIO Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9403 - M. 0035211 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **UNOPETROL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, por este medio convoca a todos sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en: Fecha: 23 de Agosto de 2010. Hora: 9:00 a.m. Lugar: Oficinas de Chamorro y Asociados Consulting, que sita en el Edificio Santa María, de la Rotonda El Güegüense una cuadra al Oeste, una cuadra al Norte y media cuadra al Oeste, Managua, Nicaragua. Agenda del día: 1. Comprobación del quórum. 2. Lectura del Acta anterior. 3. Aprobar la Fusión por Absorción de **UNOPETROL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, con **INVERSIONES PETROLERAS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**. 4. Nombrar al representante de **UNOPETROL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, para el proceso de Fusión. 5. Aprobar la participación accionaria de los socios de **INVERSIONES PETROLERAS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA** después de la fusión. Los accionistas deberán acreditarse presentando su certificado de acciones debidamente inscritas y su documento de identidad. Managua, tres de agosto de dos mil diez.

Secretario Junta Directiva, Unopetrol Nicaragua S.A.

Reg. 8174 - M. 9242217 - Valor C\$ 855.00

EDICTOS

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado **FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ**, como apoderado general judicial del señor **MAURICIO JAVIER SERRANO ESCOBAR**, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, para que en junta elijan un representante que asuma

la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado **FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ**, como apoderado general judicial del señor **SABAS ARMANDO OSORIO VEGA**, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las nueve de la mañana, en veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

Por desconocerse el domicilio y el representante legal de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, convóquese por medio de edictos a los socios de la empresa **VIVIENDAS NICARAGUENSES, SOCIEDAD ANONIMA (VINISA)**, para que en junta elijan un representante que asuma la representación como parte demandada en la demanda ORDINARIA VERBAL CON ACCION DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA interpuesta por el Licenciado **FLAVIO JOSE CHIONG ARAUZ**, como apoderado general judicial del señor **RENE MARTIN BLANDON NOGUERA**, la que se llevara a efecto en el local de este juzgado a las ocho y treinta minutos de la mañana, en veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos. Para ser sometida a deliberación y votación en dicha Junta, So pena que si no comparecen se le nombre un guardador ad-litem.

Dado en el juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las once y veintiuno minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diez. (f) Lic. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

En La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 19 de mayo de 2009, se publicó la **Ley No. 682, Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética:**

Art. 4. Se reforma el literal f) del artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 18 de noviembre de 2005, y sus reformas y se adicionan los literales k) y l) al mismo artículo, el que se leerá así:

“Art. 4. En el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas:

a) Se exoneran de todos los impuestos a los lubricantes y repuestos que utilicen las empresas de generación eléctrica, para dar mantenimiento a las plantas de generación. El Ente Regulador aprobará las solicitudes de exoneración con base a un plan anual que deberán presentar las empresas generadoras de energía, previo a su respectivo trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los Generadores deberán deducir del precio de las facturas, el monto exonerado de manera proporcional.

b) A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kw/h, se les congela la tarifa por un período de cinco años, al precio establecido en el texto original del literal b) del artículo 4 de la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 3 de noviembre del año 2005.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos dentro del rango de cero a trescientos kw/h.

c) Para beneficio de todos los nicaragüenses y evitar impactos aún mayores en las tarifas de energía eléctrica, los desvíos contabilizados por las distribuidoras del 1 de Octubre del año 2004 al 30 de Junio del año 2005 serán compensados con lo que estas empresas adeudan a las Generadoras Eléctricas del Estado GECSA e HIDROGESA al 30 de Junio del año 2005. El generador deberá de contabilizar esta compensación a cuenta de las utilidades del periodo fiscal corriente.

El Ente Regulador dará certificación de dichos montos y las generadoras y distribuidoras realizarán los respectivos ajustes contables para concretar dicha compensación.

d) El Mercado de Ocasión de Energía será regulado de manera temporal, hasta el 31 de Diciembre del 2009. Todos los generadores nacionales deberán reportar de manera normal sus ofertas en el mismo, y despachados según los criterios actualmente fijados por las Normativas respectivas.

El precio de compra de dicha energía vendida a los distribuidores de energía no podrá bajo ningún criterio exceder el costo variable del generador más un diez por ciento (10%), cuando el precio internacional del Fuel Oil No. 6 (Bunker C) publicado por el PLATT'S US MARKETSCAN refleje valores menores a los 50.00 \$/Bbl, de siete por ciento (7%) sobre los costos variables para valores mayores a 50 \$/Bbl y menores o iguales a 75 \$/Bbl y del cinco por ciento (5%), para valores mayores a 75 \$/Bbl, más el pago de transporte de energía que corresponde.

El pago recibido por las máquinas despachadas como generación obligada, será tal y como lo establece la Normativa de Operación de Costo Variable y el pago del peaje que corresponde.

Este precio no podrá ser mayor, por cada generador, que el precio monómico establecido por contrato con el distribuidor más el porcentaje según el Fuel Oil No. 6 (Bunker C) publicado por el PLATT'S US MARKETSCAN del mes correspondiente.

Sin menoscabo de su aplicación inmediata, se deberán realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios en las Normativas existentes.

e) La Empresa Hidroeléctrica del Estado (HIDROGESA) deberá contratar toda su energía con las distribuidoras de energía y ENACAL, de acuerdo a la Banda de Precios establecida en la Ley para la Promoción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables, Ley No. 532. Esta contratación deberá efectuarse a más tardar dentro de los quince días después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Se respetarán los contratos registrados en el Ente Regulador a la entrada en vigencia de la presente Ley.

f) El Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) será ajustado a 1.13 y permanecerá inalterable por un período de cinco (5) años. Transcurrido este período de cinco (5) años, el factor de expansión de pérdidas disminuirá sucesivamente una centésima por año hasta alcanzar 1.11. La vigencia del ajuste al Factor de Expansión de Pérdida (FEP), será a partir de la fecha establecida en el "Protocolo de Entendimiento Entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua".

g) Se autoriza al Ente Regulador a realizar ajustes mensuales a la tarifa que se produzcan por variaciones en los costos de generación de energía. Los que se realizarán tomando en cuenta todas las medidas que se establecen en la presente Ley.

h) Prorréguese la obligación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) de dictar un nuevo pliego tarifario hasta el 30 de junio del 2007.

i) Exonérese de todo impuesto o gravamen a la importación y comercialización de las lámparas y bujías fluorescentes ahorrativas de energía eléctrica.

j) Los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos en el rango de trescientos un kw/h a mil kw/h. pagarán el siete por ciento en concepto de tasa al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de cinco años.

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se liquidará única y exclusivamente sobre el consumo real de energía eléctrica, sin contemplar en su base de cálculo, ningún otro cargo adicional que contenga la factura.

k) El Gobierno de la República de Nicaragua, El Gobierno de la República de Nicaragua, continuará subsidiando a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables. Este subsidio será por un periodo de cuatros años a partir de la fecha establecida en el Protocolo de Entendimiento y su objetivo será cubrir parcial y temporalmente el costo de la energía suministrada por las Distribuidoras a los consumidores de los asentamientos humanos espontáneos y barrios económicamente vulnerables. Dicho subsidio corresponderá al cuatro por ciento (4%) del Precio Medio de Compra, en barras de media tensión, multiplicado por el total de la energía vendida a todos sus clientes por las Distribuidoras para los primeros doce meses, disminuyéndose en el uno por ciento (1%) el Precio Medio de Compra, al finalizar cada periodo de doce meses. Este costo de energía será pagado mensualmente a las empresas distribuidoras, una vez que haya sido certificado por el INE. Estos porcentajes podrán ser revisados por el INE en función de la evolución de los precios mayoristas de compra de energía.

l) Las empresas distribuidoras presentarán su Plan General de Reducción de Pérdidas y Lucha Contra el Fraude, que será aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, y supervisado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE). Así mismo se deberá de presentar el plan específico para reducir las pérdidas de energía en los asentamientos, el cual será elaborado en conjunto con el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y el mismo será evaluado y revisado cada 12 meses por estas instituciones. Esta obligación de las empresas distribuidoras será efectiva a partir de la vigencia del "Protocolo de Entendimiento Entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua".

A partir del cuarto año, si se diese una reducción en las pérdidas totales mayor del tres por ciento (3%) sobre el monto total del plan proyectado por las distribuidoras para combatir las pérdidas y luchas contra el fraude, el porcentaje de subsidio deberá disminuir en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los puntos de pérdidas incrementales reducidos. La aplicación y cumplimiento a esta medida deberá ser garantizada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Las empresas distribuidoras deberán contemplar en su plan de transformación de la red de distribución eléctrica la sustitución de las bujías convencionales a bujías ahorrativas para otorgar el servicio de alumbrado público, esto con el fin de reducir costos en beneficio de los consumidores.

Las empresas distribuidoras se obligan a realizar inversiones no menores a los Treinta y Tres Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33,700,000.00) en la red nacional de distribución eléctrica para mejorar el servicio a los consumidores y usuarios y contribuir a reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica, en un periodo de cinco (5) años conforme lo establecido en el "Protocolo de Entendimiento Entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua".

Efectivamente, no ha sido intención de la Asamblea Nacional eliminar la exoneración de los impuestos y gravámenes a las lámparas y bujías fluorescentes ahorrativa de energía eléctrica, sino un error de ordenamiento.